

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00197-00
Demandante(s):	Jaime Iván González Pachón
Demandado(a):	Centaurus Mensajeros S.A. y Scotiabank Colpatria S.A.
Llamada en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones, solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 2 de marzo de 2023
Hora inicio: 2:55 p.m.
Hora fin: 4:09 p.m.

Asistentes

Demandante:	Jaime Iván González Pachón
Apoderado (a):	Arturo Perdomo Góngora
Demandado (a):	Centaurus Mensajeros S.A.
Rep. Legal y Apoderado(a):	Roberto Rodríguez D'Aleman
Demandado (a):	Scotiabank Colpatria S.A.
Rep. Legal:	María Ximena Phillips
Apoderado(a):	Alex Javier Pereira Camargo
Llamada Garantía:	Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a):	Yehimi Soley Novoa Ávila
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar al doctor ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO como apoderado sustituto de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 044 (vigencia de la tarjeta profesional consultada – certificado 1025045) y a la doctora YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA como apoderada sustituta de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al memorial de sustitución visible en el

archivo 035 (vigencia de la tarjeta profesional consultada – certificado 1032779).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Conforme las manifestaciones de las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto interlocutorio: decide excepción previa

Falta de integración del litis consorcio necesario

De la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (archivo 018 folio 17), se corre traslado a la parte actora.

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procede a resolver la excepción previa propuesta por pasiva.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR no probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$50.000.

Interpuesto recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el Despacho NO REPONE la decisión y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por Secretaría remítase el expediente al Superior, para que desate la alzada.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

- Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por CENTAURUS MENSAJEROS S.A., así: 1, 2, 3, 5, 6 (parcialmente) y 7 (parcialmente).

- Respecto al llamamiento en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., aceptó el hecho 1.

La empresa CENTAURUS MENSAJEROS S.A. se allanó a las pretensiones primera y tercera de la demanda (existencia de la relación laboral, extremos y que el contrato terminó sin justa causa por parte del empleador).

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- Se deben los valores reclamados indemnización por terminación del contrato sin justa causa, las cesantías del año 2019 y la fracción de 2020, los intereses sobre dichas cesantías y la prima de servicios de los 14 días del año 2020.
- Se deben la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones (artículo 65 C.S.T.) y los intereses moratorios.
- Procede la condena en forma ultra y extra petita y en costas.
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. es solidariamente responsable de las condenas.
- SEGUROS DEL ESTADO S.A., debe responder por las condenas que se impongan en contra de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por las demandadas y la llamada en garantía, que denominaron:

CENTAURUS MENSAJEROS S.A.:

- Buena fe
- Inexistencia de las obligaciones demandadas
- Prescripción

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

- Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido
- Prescripción
- Buena fe
- Falta de legitimación por pasiva
- Compensación

SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

Respecto de la demanda:

- Inexistencia de responsabilidad y/o obligación alguna a cargo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
- Cobro de lo no debido
- Ausencia de solidaridad frente a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Respecto del llamamiento en garantía:

- Ausencia de cobertura por cuenta de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 15-40-101049620
- Ausencia de cobertura por cuenta de la póliza de cumplimiento No. 15-45-101088802.

- Ausencia de cobertura de indemnizaciones y sanciones laborales por no haberse pactado expresamente en la póliza de cumplimiento No. 15-45-101088802.
- Sujeción a los términos y condiciones de la póliza de cumplimiento No. 15-45-101088802.
- Límite de la eventual obligación indemnizatoria de reembolso a cargo de mi representada y a favor de la llamante en garantía por cuenta de las pólizas que sirvieron de fundamento para su vinculación.
- Las exclusiones de amparo y condiciones de cobertura expresamente previstas en las condiciones generales de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual que sirvieron de fundamento para el llamamiento en garantía.
- Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.
- Cualquier otro tipo de excepción de fondo que llegare a probarse y que tenga como fundamento la ley o los contratos de seguros recogidos en las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual que sirvieron de fundamento para el llamamiento en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 004).
- **Testimonio:** de JOHN ALEXANDER TRUJILLO MEDIANA.

Se acepta el desistimiento del testimonio de LINDA TATIANA RODRÍGUEZ MIRANDA.

POR LA PARTE DEMANDADA

CENTAURUS MENSAJEROS S.A.

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 012, folios 12 a 52).
- **Documentales a obtener mediante oficio:** se incorpora la certificación obrante en el archivo 047.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonios:** de MAYRA ALEJANDRA IMBACUAN GARCÍA y JUAN DAVID FORERO FANDIÑO.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., RESPECTO DE LA DEMANDA

- **Documentales:** aportadas con el escrito de subsanación de la contestación (archivo 018, folios 22 a 171).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante con reconocimiento de documentos.
- **Testimonio:** de FREDY MORENO MORENO.
- **Pruebas en poder de la codemandada:** copias de los contratos suscritos con CENTAURUS MENSAJEROS S.A. y sus adiciones o modificaciones, copia de las pólizas que cubran salarios, prestaciones

e indemnizaciones relacionadas con los contratos comerciales suscritos entre CENTAURUS MENSAJEROS S.A. y CITIBANK COLOMBIA S.A. Se requiere a CENTAURUS MENSAJEROS S.A. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que dentro del término de un mes aporten las correspondientes a los años 2008 a 2018.

Se acepta el desistimiento de los testimonios de JOHN CIFUENTES MUÑOZ y MARTHA ZÁRATE SUÁREZ.

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

- **Documentales:** aportadas con el escrito de subsanación del llamamiento en garantía (archivo 019, folios 7 a 60).

SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

- **Documentales:** aportadas con el escrito integrado de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía (archivo 028, folios 26 a 90).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBA

- **Interrogatorio de parte:** del demandante, por las encartadas.

Auto de sustanciación: fija fecha audiencia

En atención al término concedido para allegar la documentación requerida y al recurso de apelación concedido, se suspende la presente audiencia y se fija el 4 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m., para continuar con la práctica de pruebas y adelantar las demás etapas.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99cd0ab8-e5d6-4a17-a1da-972d44aa6f65?vcpubtoken=f6364cab-d634-460c-9df3-4664f50f138b>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc